

RESOLUCIÓN NÚMERO 008097

(27 SEP 2023)

Por la cual se autoriza como observador en las operaciones de importación.

OBSERVADOR: JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO
IDENTIFICACIÓN: C.C. nro. 1.149.451.678
PROPONENTE: FENAVI
CÓDIGO: 167

**LA SUBDIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO (A) DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 24 del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con el numeral 3.4.1 del artículo 2 de la Resolución 70 de 2021 y considerando,

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2023, el señor GONZALO ANDRES MORENO GOMEZ, representante legal de la Asociación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI, NIT 860.532.584-2, solicitó la autorización como Observador en las operaciones de importación al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, de los bienes comprendidos en las partidas 0207, 0210 y 1602 incluyendo sus respectivas subpartidas del arancel de aduanas, para actuar en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales de Aduanas Cartagena y Barranquilla y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Santa Marta y Buenaventura. (fols 1 a 18)

El 18 de julio de 2023, la Subdirección de Registro y Control Aduanero, envió a consideración de la Dirección de Gestión Corporativa, la solicitud de aprobación como observador en las operaciones de importación del señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO, por parte de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, de los bienes comprendidos en el listado de las partidas del Arancel de Aduanas y en las jurisdicciones establecidas por las agremiaciones anteriormente descritas. (fols 20 a 22)

El 23 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitió a esta Subdirección, listado de personas aprobadas como observadores por la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, entre los que se encuentra el señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO. (fol 23)

CONSIDERACIONES

Se procede a realizar el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1165 de 2019 y en la Resolución 46 de 2019, para la autorización como observador en las operaciones de importación, del señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, así:

El artículo 114 del Decreto 1165 de 2019, establece:

«(...) ARTÍCULO 114. OBSERVADORES EN LAS OPERACIONES La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá autorizar la presencia de observadores de las operaciones de importación en determinados lugares de arribo habilitados, seleccionados de listas de elegibles de candidatos presentados por los gremios, aprobadas por la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera. (...)»

El artículo 104 de la Resolución 000046 de 2019, señala:

«(...) ARTÍCULO 104 AUTORIZACIÓN. La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero autorizará mediante resolución motivada a los Observadores de las operaciones de importación,

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como observador en las operaciones de importación"

indicando el tipo de mercancías sobre las cuales realizará sus labores y las jurisdicciones aduaneras en donde ejercerá, con base en las listas de elegibles aprobadas por la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.

Los observadores de las operaciones de importación podrán iniciar las funciones de acuerdo con su competencia, con la sola presentación de la resolución de autorización que los acredita como tales y previa coordinación con el respectivo Director Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con competencia en la respectiva jurisdicción aduanera. (...)"

La Asociación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI, propuso al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, como candidato para obtener la autorización como observador en las operaciones de importación para actuar en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales de Aduanas Cartagena y Barranquilla y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Santa Marta y Buenaventura, en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas.

GREMIO PROONENTE	PRODUCTOS A OBSERVAR DEL ARANCEL DE ADUANAS
FENAVI	Partidas 0207, 0210 Y 1602

El 23 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informó a la Subdirección de Registro y Control Aduanero, que la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, aprobó la lista de elegibles a observadores en las operaciones de importación, en la cual se encuentra incluido el señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, para ejercer dicha actividad sobre las mercancías señaladas.

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, este Despacho considera procedente autorizar como observador en las operaciones de importación al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como observador en las operaciones de importación al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, en las partidas 0207, 0210 y 1602 del Arancel de Aduanas, para actuar en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales de Aduanas Cartagena y Barranquilla y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Santa Marta y Buenaventura, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, el código nro. 167 para identificarse ante las autoridades aduaneras como observador en las operaciones de importación.

ARTÍCULO TERCERO: Para ejercer la actividad como observador en las operaciones de importación, además de la resolución de autorización debidamente ejecutoriada, deberán estar actualizadas las casillas 53 y 54 en el Registro Único Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La actuación del observador autorizado deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente de conformidad con el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, a las siguientes personas:

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como observador en las operaciones de importación"

Al señor JUAN DIEGO QUEVEDO MARRUGO con CC nro. 1.149.451.678, en la dirección de correo electrónico RUT (fol. 29) jmarrugo79@gmail.com, en su defecto, NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad 760, 761 y 762 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 679 y 683 de la Resolución 46 de 2019, en la dirección de correo físico RUT (fol. 29) CL 84 B 15 D 44 BRR LA MANGA en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Al señor GONZALO ANDRES MORENO GOMEZ, con CC nro. 80.717.582, representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA - FENAVI con NIT 860.532.584-2, en la dirección de correo electrónico RUT (fol 30) impuestos@fenavi.org, en su defecto, NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad 760, 761 y 762 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 679 y 683 de la Resolución 46 de 2019, en la dirección de correo físico RUT (fol.30): CALLE 26 69 76 TORRE 3 OF 504 en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, copia a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, para que se actualice la casilla 54 del Registro Único Tributario del usuario incluyendo el código 43; a las Direcciones Seccionales de Aduanas Cartagena y Barranquilla y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Santa Marta y Buenaventura; para lo de su competencia; y a la Coordinación Secretaría y Servicio al Usuario Aduanero de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, para que se actualicen los sistemas de información y se incluya en la unidad documental correspondiente.

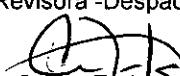
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SEP 2023


JACQUELINE GOMEZ CUERVO
Subdirectora de Registro y Control Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales


Proyectó: Omar Vladimir Marroquín Cáceres
Sustanciador - Coordinación de Sustanciación


Revisó: Alexander Galindo
Revisora -Despacho


Aprobó: Carlos Enrique Talero Hernandez
Jefe Coordinación de Sustanciación (A)

Código: 6269. Solicitud: 229. Consecutivo: 584